



MUNICIPALIDAD DE
ITAUGUÁ



Mi bandera es el Santandú
Abg. Horacio Daniel Fernández Morínigo
Gobierno Municipal 2021-2025

Defensores del Chaco 170 el
Caballero Álvarez y Tte. Adolfo Martínez
Telefax: +595294 220-252 H-595294 220-358

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes fundamentados en beneficio de la ciudadanía."

DICTAMEN TECNICO RECTIFICATORIO

ADENDA N° 1 LICITACIÓN MENOR CUANTIA NACIONAL N°22/2024 "REPARACIÓN DE LAS ESCUELAS SAGRADA FAMILIA Y DR. CARLOS CALCENA DE LA CIUDAD DE ITAUGUÁ" ID 456.149

En mi carácter de Administradora de Contrato y en vista a la solicitud recibida de la Dirección de Obras, Servicios y Proyectos de la Municipalidad de Itauguá

Que, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley N°7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Por el presente Dictamen se Rectifica los Dictámenes con fechas anteriores, si bien no se ha introducido ningún cambio, se ha adicionado las justificaciones encomendadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, RATIFICANDOSE EN EL ULTIMO DICTAMEN enviado a su consideración de fecha 01/02/2025, aclarando nuevamente que no existen cambios en la misma sino la adición de justificaciones más claras en cuanto a las sugerencias recibidas.

Que, la Institución Municipal como ente contralor de las calles, plazas y espacios públicos de la ciudad, y conforme a las necesidades de sus habitantes se debe mejorar y reestablecer de modo a cumplir con las necesidades y requerimientos de una ciudad que se encuentra en constante evolución.

Amparados en la Ley 7021/22 en su art. 67 De la modificación de los contratos.

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Se encuentra configurado los requisitos mencionados en la reglamentación vigente, motivo por el cual no se encuentra restricciones para la realización del presente proceso bajo esta modalidad de ampliación de monto de manera a dar cumplimiento a los trabajos estipulados adicionalmente para concluir con las mejoras proyectadas, sujetos netamente a la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas.

Sin otro motivo en particular se despide muy atentamente.


[Firma]
Sonia Martínez, Directora
Dirección de Administración y Finanzas